

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1985

Señores  
AGENTES DE BOLSA  
Presente

Ref: APERTURA DE SUBCUENTAS DE  
RETIRO CONJUNTO- - - - -  
DEPOSITANTE-COMITENTE - -

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de poner en vuestro conocimiento, que el Directorio de la Entidad, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, ha resuelto invitar a todas las firmas de agentes de bolsa para que procedan a la apertura de las subcuentas de referencia en los casos en que sus comitentes así lo soliciten.

Para una mejor interpretación del sistema a aplicar se detalla a continuación las normas administrativas que regirán para la apertura y operatoria de estas subcuentas:

1 - PRESTACION DEL SERVICIO:

La Caja podrá convenir con los depositantes la apertura de subcuentas especiales de retiro conjunto a nombre de los comitentes titulares de títulos valores públicos y/o privados que lo solicite, dentro del régimen de depósito colectivo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El manejo de estas cuentas quedará sujeta a las condiciones que a continuación se detallan:

a) Apertura:

Los depositantes deberán suministrar a la Caja el formulario "A" provisto por esta Institución, debidamente cumplimentado y certificada la firma del comitente(s) por Banco o Escribano Público.

Toda subcuenta, de retiro conjunto deberá indefectiblemente tener asignada una subcuenta común.

b) Depósito de títulos valores:

Conforme a las disposiciones del artículo 24 y concordantes del Reglamento Operativo de la Caja, los depósi -

Tel.

312-6446 / 6465 / 8866 / 7267 / 6961.-

tos de títulos valores deberán efectuarse con cargo a la subcuenta común de movimiento corriente sin excepción alguna y el crédito de la subcuenta de retiro conjunto será mediante transferencia de la común a ella.

c) Retiro de Títulos Valores:

Para retiro de títulos valores el depositante presentará a la Caja una orden de transferencia especial (formulario "B") de la subcuenta de retiro conjunto a la subcuenta común con la firma del comitente certificado por Banco o Escribano.

d) Venta de Títulos Valores:

No se podrán procesar ventas sobre la cuenta de retiro conjunto. Las mismas deberán procesarse por la subcuenta común debiéndose transferir los títulos de la subcuenta de retiro conjunto de acuerdo a los términos establecidos en el punto anterior..

e) Acreencias:

La Caja al percibir dividendos en acciones y/o revalúos de las especies depositadas en subcuentas de retiro conjunto, acreditará directamente a éstas la cantidad y/o valor nominal percibido.

Los dividendos en efectivo, se abonarán directamente al depositante para que éste haga efectivo los mismos a sus respectivos comitentes titulares de subcuentas de retiro conjunto.

La renta y amortización de títulos valores públicos ( en moneda extranjera) se acreditará directamente en la subcuenta de retiro conjunto.

En los casos de cupones para suscripción se acreditarán directamente en la subcuenta de retiro conjunto.

f) Depositantes afectados por hechos jurídicos:

A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el art. 6º del Reglamento Operativo de esta Caja.

g) Embargo o inhibiciones sobre títulos valores existentes en la subcuenta de retiro conjunto:

A tal efecto, será de aplicación lo establecido en los arts. 46 al 48 del Reglamento Operativo.

h) Rescisión de subcuenta de retiro conjunto:

1 - Por Caja de Valores: En el caso de rescisión de subcuenta de retiro conjunto por parte de la Caja de Valores, ésta deberá comunicar dicha intención en forma fehaciente al depositante y al comitente en el domicilio por éstos declarados, indicando la fecha de dicha rescisión, la cual no podrá ser inferior a 60 días de la notificación.

Si dentro de los 30 días la Caja no tiene respuesta del comitente, notificará a éste por segunda vez, llegada la fecha establecida en la comunicación primitiva transferirá la totalidad de los depósitos a la subcuenta común.

2 - Por el comitente: La rescisión de la subcuenta por orden del comitente deberá ser comunicada por intermedio del depositante, por nota firmada por éste y certificada por Banco o Escribano.

3 - Por el depositante: El depositante podrá rescindir el contrato de subcuenta conjunta por nota simple, cuando no exista saldo en la cuenta. En el caso de existir saldo en la cuenta, el depositante comunicará por nota simple a la Caja la intención de rescindir el contrato y la Caja actuará de acuerdo al punto 1).

i) Información a los comitentes de sub-cuenta conjunta:

La Caja comunicará a los titulares de cada subcuenta conjunta al domicilio que éstos tengan constituido, al estar en

Decreto 199 Capital

misma toda vez que halla registrado movimiento, sin perjuicio del que corresponda emitir trimestralmente, de acuerdo a su Reglamento Operativo.

j) Claúsulas Generales:

En todo aquello que expresamente no esté contemplado en estas normas se regirán por las disposiciones del Reglamento Operativo de la Caja.

k) La contraprestación que reciba la Caja por el servicio fué fijada por el Directorio.

a) Apertura de subcuenta A 10

b) Arancel mensual por atención de cada subcuenta A 10

c) Además serán de aplicación los aranceles fijados por la Comisión Nacional de Valores que rigen para los títulos valores en custodia.

A efectos de evitar una acumulación excesiva que dificulte la normal realización de las tareas, la presente circular tiene vigencia a partir del día 11 del corriente mes para los agentes de bolsa.

Saludamos a Uds. muy atentamente. -

  
AUGUSTO L. CAPPELLETTI  
Gerente General